

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 16 de septiembre de 2021

Rad. 2021-00249

Se rechaza la presente demanda, toda vez que la parte demandante no la subsanó en debida forma. Obsérvese, que no se acató lo ordenado en la causal 4° del auto inadmisorio. Si bien es cierto aporta dictamen pericial que contiene el avalúo del inmueble objeto de pertenencia, también lo es, que en el nuevo escrito de demanda que se allega, la cuantía se determina como ya se había hecho en la demanda original.

Por último, no se dispone el retiro virtual del libelo genitor, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta qué, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ